

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-45			
	EDICTO	VERSIÓN No. 03	Página 1 de 2		
		FECHA:	14	03	

LA SUSCRITA COORDINADORA DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

H A C E S A B E R:

Que en la Investigación Disciplinaria No. **043-2024**, adelantado en contra de **TANIA CAMILA LOZANO BOLIVAR**, se profirió **AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS** fechado el **29 DE ABRIL DE 2025**, el cual dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: PROFERIR auto de citación a audiencia y formulación de cargos en contra de la disciplinada **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.644.541, quien para la época de los hechos investigados ostentaba el cargo de Técnico para Apoyo de la Seguridad y Defensa, código 5-1, grado 26, quien fungía como integrante del Grupo Financiero de la Regional Centro, por la presunta vulneración del **artículo 39, numeral 1° de la Ley 1952 de 2019**, conducta calificada como **falta grave**, presuntamente cometida a título de **dolo**; conforme a las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta decisión a la disciplinada **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR** al correo electrónico previamente autorizado por la antes mencionada; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, a quien se le hará saber que contra este auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la remisión del expediente a la funcionaria de juzgamiento correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: DESIGNAR defensor de oficio, en el evento de que no sea posible la notificación personal de este proveído de conformidad con el artículo 225 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al sujeto procesal contra el auto de citación a audiencia y formulación de cargos, no procede recurso alguno.”

El presente EDICTO se fija en la página web de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, <https://www.agencialogistica.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/procesos-disciplinarios/investigaciones-disciplinarias/notificaciones-por-edicto/>, por el término de tres (3) días hábiles, comprendidos en el horario de 8:00 a.m. del catorce (14) de mayo de 2025 hasta las 5:00 p.m., del dieciséis (16) de mayo de 2025.

Para notificar a **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR** el presente EDICTO se fija en la página web de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por el término de tres (3) días hábiles, comprendidos entre el 14 y el 16 de mayo de 2025.


Abg. DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TITULO			Código: GTH-FO-125			
	AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS			Versión: No. 02	Página 1 de 17		
				Fecha:	13	03	2025

INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 043-2024

Bogotá, D.C., 29 de abril de 2025

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 221 de la Ley 1952 de 2019, procede la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, a evaluar el mérito de las pruebas recaudadas en desarrollo de la presente investigación disciplinaria, que se adelanta en contra de la disciplinada **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR**; actuación que se originó conforme a los siguientes:

HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES

En síntesis, estos fueron dados a conocer por el funcionario RICARDO AUGUSTO SALCEDO ROZO, Director de la Regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, quien, mediante memorando No. 2024140500074953 ALRCT-14050 del 21 de marzo de 2024, remitió a este despacho por competencia el memorando No. 2024140530074423 ALRCT-GF-FIN-14053 del 20 de marzo de 2024, elaborado por el institucional JOSÉ DAVID REYES RODRÍGUEZ en calidad de Coordinador Financiero de la Regional Centro, de asunto "*Informe de novedades detectadas frente a firmas presuntamente alteradas*", misiva en la cual, el antes mencionado informó lo siguiente:

Entonces, el coordinador financiero antes mencionado explicó ante su superior funcional las "*... novedades detectadas en algunas actas de conciliación de cuentas fiscales en donde se evidencia que las mismas no fueron allegadas a esta coordinación para firma por parte de la funcionaria Tania Camila Lozano Bolívar, Técnico de Apoyo en Seguridad y Defensa del Grupo Financiero de la Regional Centro (Funcionaria responsable de elaborar estas actas de forma mensual) y que posterior se encontraron las mismas firmadas con lo que se presume es un recorte de imagen de otra acta de conciliación que poseía las firmas de los funcionarios responsables de firmar los documentos*".

Agregando a lo anterior, que en "*... el seguimiento y revisión de las actas de conciliación de cuentas fiscales de las unidades de negocio de la Regional Centro que realizo de forma mensual en aras de cargar a la Suite Vision Empresarial en una actividad asignada a mi cargo del Plan de Acción*".

Por lo anterior, indicó a que se "*... verificaron las 25 actas de conciliación en donde se identificó que el acta de conciliación del CAD Cota (CIOI) y el acta de conciliación del Comedor GMRIN (C401) corresponden a un PDF generado a partir de un archivo Word ya que se evidencia con color y permite la copia del texto, pero para mi sorpresa adicional a esto se evidencia un recuadro adicionado al acta en donde se encuentran firmas manuscritas de los funcionarios que firman este tipo de conciliaciones que son realizadas de forma mensual y en donde se plasma la conciliación y verificación de diferencias de inventarios entre los módulos logístico y financiero, convirtiendo este documento en un documento importante y con gran responsabilidad administrativa a la hora de ser solicitado por cualquier ente de control como seguimiento a faltantes o sobrantes de inventario que posean las unidades de negocio, es por esta razón que al detectar esta situación se informó a su despacho vía correo electrónico y presencialmente la gravedad del asunto ya que no es permisible que se cometan este tipo de actuaciones en documentos públicos y de tan alto grado de responsabilidad para quienes firmamos el documento*".

AS

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO		
	TITULO	Código: GTH-FO-125		
		Versión: No. 02		Página 2 de 17
		Fecha:	13	03
AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS				

Indicó el funcionario REYES RODRÍGUEZ, que una vez "... se conversó de lo acontecido es de resaltar que como Director de la Regional usted solicitó a la funcionaria el acta de conciliación del CAD Cota del mes de enero y ella allegó una copia impresa totalmente diferente a la que se tenía para el cargue a la Suite Vision, pero fue sorpresivo identificar que esa misma acta que ella le suministró tenía las mismas firmas que la digital previamente enviada por esta coordinación con las novedades identificadas".

Resaltando, además que dichas "... actas como se encuentran compuestas por 2 páginas, en mi caso como Coordinador Financiero, siempre realizó en la primera página un visto cerca al saldo de inventario financiero y en la segunda página mi firma en el espacio designado; visto que no lo poseen estas actas, lo que confirma aún más los hechos relacionados en este escrito".

Seguidamente, el funcionario informante presentó "las capturas de las actas allegadas para el cargue de información:

C101 CAD Cota

ACTAS CUENTAS FISCALES 2024

Camila Luzano Roldán - Administradora General de Empresas

Colombia Potencia de la Vida

Tenía Camila Luzano Roldán, Administradora de Empresas Especializada, (Código para Abonar en Débito) y (Débito) Código Proveedor

Supera los límites de las Planillas Misionas - Regional Centro

Dirección: (01) 5 73 08 00 ext. 2004

Avenida Medellín Km 2.5 Puntos Simón Bolívar y 7 (Calle - Guadalupe)

www.especializada.com.co

La presente se firma por los asistentes a los Dos (02) días del mes de Febrero de 2024.

Asistentes:

Por: **YOLANDA AGUIRRE SANTI BOKEDA**
Asistente Regional de Atención al Cliente

Por: **YOLANDA AGUIRRE SANTI BOKEDA**
Asistente Regional de Atención al Cliente

Por: **JOSE DAVID REYES RODRIGUEZ**
Asistente Regional de Atención al Cliente

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CENTRO	P. UTO.	UNID.	CANT.	VALOR
20000176	MILANDEA DA	0101	ADM-20-CC	UND	008	1.435.143
20000178	PAI	0101	ADM-20-CC	UND	070	106.700
20000179	PAI	0101	ADM-19-CC	UND	030	340.000
TOTAL						1.881.843

No. SIMPLA	DESCRIPCIÓN	CENTRO	P. UTO.	UNID.	CANT.	DIFERENCIA SALDO
20000176	CARGUNTA DA	0101	ADM-20-CC	UND	008	131.533
20000178	MILANDEA DA	0101	ADM-20-CC	UND	006	1.135.143
20000178	PAI	0101	ADM-20-CC	UND	070	106.700
20000179	PAI	0101	ADM-19-CC	UND	030	340.000
TOTAL						1.613.376

La presente se firma por los asistentes a los Dos (02) días del mes de Febrero de 2024.

Asistentes:

Por: **YOLANDA AGUIRRE SANTI BOKEDA**
Asistente Regional de Atención al Cliente

Por: **JOSE DAVID REYES RODRIGUEZ**
Asistente Regional de Atención al Cliente

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TITULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125			
		Versión: No. 02		Página 3 de 17	
		Fecha:	13	03	2025
					

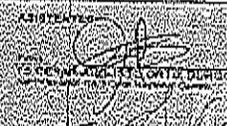
Basado en lo antes citado, el funcionario José David Reyes Rodríguez agregó que adicional "a esta acta recibida por la funcionaria, verifique la información cargada en la carpeta compartida de cuentas fiscales y se identificó el acta relacionada a continuación la cual presenta la misma novedad con la premisa que el recuadro de firmas esta ajustado verticalmente y las firmas se ven "alargadas" contrario a la imagen anterior que se ven "encogidas".

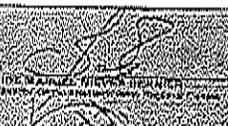
En el CAGI Cero se sumaron atestados entre el inventario físico versus saldos contables del ERP-SAP y ERP Nación y observación (BUN) (Sistema Contable ERP-SAP) por el valor de \$520.000. Teniendo en cuenta la información por el responsable del CAGI y el Consejo de Administradores, valor autorizado de las siguientes rubricas, el cual se efectuará en investigación. Los productos de atención corresponden.

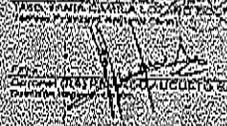
No. MATERIAL	PROVINCIA	CENTRO	EVID.	LINDERO	CANT.	VALOR \$
REVOLVER	PAUCURUSMI	COE	MAR-20-201	UNO	1000	520.000
TOTAL						520.000

La inversión de PERO por los atestados a los CAGI (02) día del mes de Febrero de 2024.

COMPETENCIA


TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR
 COORDINADORA DEL GRUPO DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA


JOSÉ DAVID REYES RODRÍGUEZ
 COORDINADOR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AL SERVIDOR


MARÍA LUCÍA SALGADO
 COORDINADORA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AL SERVIDOR

En el presente caso, la competencia corresponde a esta Coordinación de Instrucción Disciplinaria, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, y lo dispuesto por el director general de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en la Resolución No. 413 de 2022, que adicionó la Resolución No. 746 de 2021, por medio de la cual se conforman Grupos Internos de Trabajo en la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y se les asigna funciones.

ACTUACIÓN PROCESAL

- El 04 de abril de 2024, la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, ordenó el inicio de la investigación disciplinaria en contra de la disciplinable **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR**, con el objeto de verificar fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.¹
- Decisión notificada a la investigada el pasado 24 de abril de 2024, como data al interior del expediente disciplinario,² toda vez que, el 17 de abril de 2024, así lo autorizó.³
- El 05 de julio de 2024, la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria, se pronunció ante las postulaciones probatorias efectuadas por la disciplinada, negando la práctica de las mismas y por auto separado, se decretó la práctica de una serie de pruebas.⁴

1 Visible a folios 43 al 48 del expediente.
 2 Visible a folios 78 al 80 del expediente.
 3 Visible a folio 71 de expediente.
 4 Visible a folios 132 al 134 y 135 al 136 del expediente.

MS

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestros Fuertes</p>	TÍTULO	Código: GTH-FO-125		 <p>Oficina General de Contabilidad de la Entidad</p>	
		Versión: No. 02			Página 4 de 17
		Fecha:	13		03

- Por medio del auto del 27 de agosto de 2024, la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la entidad ordenó el cierre de la etapa de instrucción dentro de la investigación disciplinaria de la referencia, corriendo traslado al sujeto procesal para que presentara sus alegatos previos a la evaluación de la actuación.⁵

- Y el 11 de septiembre y el 26 de noviembre de 2024, se dejó constancia de que no se recibió escrito de alegatos precalificatorios por parte de la investigada en esta actuación disciplinaria.⁶

IDENTIFICACIÓN DEL AUTOR O AUTORES DE LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA

Se tiene como presunto autor de la falta disciplinaria investigada a la disciplinable **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.644.541.

La disciplinada **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR**, inicialmente fue nombrada en un cargo de libre nombramiento y remoción mediante Resolución No. 2184 del 30 de octubre de 2017, con efectos fiscales a partir del 01 de noviembre de 2017, en el cargo de Auxiliar de Servicios, código 6-1, grado 16.

Posteriormente, fue nombrada en planta de personal en provisionalidad mediante Resolución No. 1042 del 17 de noviembre de 2021, con efectos fiscales a partir del 18 de noviembre de 2021 a la fecha, en el cargo de Técnico para Apoyo de la Seguridad y Defensa, código 5-1, grado 26.

Es así, que en lo que respecta al cargo antes enunciado, a la disciplinada **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR** le fueron asignadas las **funciones generales** que a continuación se relacionan, las cuales tienen relación con la Gestión Financiera - Regional - Grupo Financiera, cargo que la obligaba al cumplimiento de las siguientes funciones, así:

1. *Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos financieros de la regional y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.*
2. *Asistir al grupo en las gestiones de recaudo de la cartera por convenios y contratos otorgados, revisar y validar la información de recaudos de la regional reportados en los sistemas de información de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Entidad.*
3. *Apoyar la generación de las cuentas por cobrar de las acreencias a favor de la regional de acuerdo a los plazas y lineamientos establecidos para tal fin.*
4. *Revisar, analizar y registrar las operaciones financieras de la Regional, en los sistemas de información dispuestos para tal fin, garantizando que se encuentren respaldadas por el soporte correspondiente, conforme a los procedimientos establecidos y normatividad vigente.*
5. *Apoyar en el manejo, organización y control de toda la documentación que se genere en los procesos financieros de la Regional.*
6. *Revisar, analizar y registrar las cuentas fiscales de la Regional en los sistemas contables dispuestos por la Agencia de acuerdo a los lineamientos establecidos.*
7. *Apoyar la gestión y seguimiento de pagos e ingresos de la Regional, asistiendo las operaciones de recaudo y giro de compromisos que se derivan de las transacciones financieras y presupuestales de acuerdo a los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.*

⁵ Visible a folios 151 al 153 del expediente.

⁶ Visibles a folios 155 del expediente.

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		 <small>Oficina Social y Organizacional de la Defensa</small>			
		Versión: No. 02		Página 5 de 17			
		Fecha:	13	03	2025		

8. Las demás que le asigne la autoridad competente y correspondan a la naturaleza del empleo”.

Ahora bien, la disciplinada **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR** tenía como **funciones específicas**, entre otras, las que a continuación se relacionan, así:

“...5. Revisión, trámite y conciliación de terceros y de la Bolsa de Deducciones en el Aplicativo SIIF Nación y ERP-SAP (Gravamen a los Movimientos Financieros Mayores Valores Pagados, entre otros.)

6. Elaboración de Actas de Conciliación de Saldos de los procesos a cargo (Cartera, deterioro, reversión de deterioro, incapacidades, certificaciones contratos interadministrativos, informe de cartera) con los respectivos soportes documentales y el respectivo cargue de información en la carpeta del Manual de Políticas Contables.

7. Revisar, analizar y registrar las operaciones financieras de la Regional Centro en los sistemas de información dispuestos para tal fin, garantizando que se encuentren respaldados por los soportes correspondientes, conforme a los procedimientos establecidos y normatividad vigente...”7, entre otras. (Cursivas del despacho).

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN EL CARGO A FORMULAR

Procede el despacho a realizar un resumen de los aspectos más relevantes del material probatorio recaudado a lo largo de la presente investigación disciplinaria, el cual será el fundamento de las consideraciones jurídicas que conllevan a inferir que, objetivamente está demostrada la falta disciplinaria y la posible responsabilidad de la disciplinada **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR**; medios de acreditación que son de pleno conocimiento de la antes mencionada.

- Pruebas documentales

- A folios 3 reverso al 42 del expediente, obra copia del memorando No. 2024140530074423 ALRCT-GF-FIN-14053 del 20 de marzo de 2024, elaborado y firmado por el funcionario JOSÉ DAVID REYES RODRÍGUEZ, Coordinador Financiero - Regional Centro, de asunto "Informe de novedades detectadas frente a firmas presuntamente alteradas", misiva en la cual, el antes mencionado dio cuenta de los hechos originarios de la presente investigación disciplinaria, los cuales, fueron ratificados bajo la solemnidad del juramento como se citará más adelante.

- A folios 75 al 77 del expediente, obra correo electrónico del 23 de abril de 2024, signado por el funcionario JOSÉ DAVID REYES RODRÍGUEZ, Coordinador Financiero - Regional Centro, adjuntando a esta actuación, copia de las actas de cuentas fiscales correspondientes a los meses de enero y febrero de 2024. El misma, se indicó que las correspondientes al mes de marzo de la misma anualidad "no se encuentran firmadas en su totalidad ya que el cierre financiero y logístico del mes de marzo de la Regional Centro fue efectuado hasta la semana anterior y en el transcurso de esta semana se están recogiendo las firmas de los administradores". (Cursiva del despacho).

- A folios 81 al 83 del expediente, obra el correo electrónico del 25 de abril de 2024, proveniente del Grupo Administración y Desarrollo del Talento Humano de la Dirección Administrativa y Talento Humano de la entidad, adjuntando a esta actuación certificación laboral del 22 de abril de 2024, contentiva de las funciones generales y específicas de la disciplinada **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR**, así como información relacionada con el nombramiento de la antes referida.

7 Visible a folios 82 al 83 del expediente.



PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión es nuestra fuerza</p>	TÍTULO	Código: GTH-FO-125		 <p>Comando en Jefe y Estado Mayor de las Fuerzas Armadas de Venezuela</p>		
		AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Versión: No. 02		Página 6 de 17	
			Fecha:		13	03

- Y folios 143 al 149 del expediente, se encuentra el correo electrónico del 26 de julio de 2024, emitido por el Coordinador Financiero de la Regional Centro, adjuntando a esta actuación la información que a continuación se relación: (i) se adjuntaron copia de las actas de conciliación de cuentas fiscales correspondientes al CAD Cota, CAD Leticia, Comedor C408 y C421 del mes de marzo, (ii) que la funcionara TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR, Técnico de Apoyo en Seguridad y Defensa, código 5-1, grado 26, era la responsable de la elaboración de las actas de cuentas fiscales del mes de enero a marzo de 2024, (iii) que el responsable del cargue de las actas de conciliación de las cuentas fiscales en la plataforma Suite Vision Empresarial durante los meses de enero a marzo de 2024, era el funcionario JOSÉ DAVID REYES RODRÍGUEZ, Profesional de Defensa, código 3-1, grado 14 y (iv) que la funcionaria TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR era la responsable de la guarda y custodia de las actas de conciliación de cuentas fiscales durante los meses de enero a marzo de 2024.

- Pruebas testimoniales

- A folios 128 al 129 del expediente, obra la diligencia de declaración rendida por el funcionario RICARDO AUGUSTO SALCEDO ROZO, director regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Entonces, el funcionario directivo precisó que conoce a la disciplinada porque laboraba en la tesorería de la regional, sumado a lo anterior, ratificó el contenido del memorando remitido de la novedad informada por el coordinador financiero. A lo anterior, sumó que en el informe se hizo alusión a la existencia de unas actas de los comedores, cuentas fiscales donde aparecen unas firmas digitales de unos funcionarios, entre esas, las del declarante y otros.

Que en el informe que hizo referencia el funcionario JOSÉ DAVID REYES RODRÍGUEZ hizo alusión de la sobrepuesta de unas firmas, no alteración, de acuerdo como se ve en el documento, es decir, como si hubieran sido cortadas de un documento y pegadas en otro documento. Que habló con la disciplinada TANIA CAMILA y esta le manifestó que esas eran las firmas que se habían efectuado originales o las firmas que se había recogido en el momento de la recolección de firmas de esas actas.

Continuando con sus explicaciones, el directivo reiteró que, en el informe se dejó constancia que, en la información anexa existe un acta en la cual aparece como si estuvieran sobrepuestas las firmas de todos los funcionarios, como si fueran las firmas de otras actas que hubieran cortado y pegado, el testigo hizo referencia al CAD de Cota.

- Y a folios 140 al 141 del expediente, se tiene la diligencia de declaración y ratificación de informe rendida bajo juramento por el funcionario JOSÉ DAVID REYES RODRÍGUEZ, Coordinador Financiero - Regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Quien, indicó que conoce a la disciplinada TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR por ser funcionaria del Grupo Financiero de la Regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y la conoce desde su llegada a la regional, es decir, el 13 de julio de 2022. Que no tiene ningún tipo de relación con la antes mencionada. Además de lo anterior, el testigo ratificó la autoría del memorando que dio origen a la presente investigación disciplinaria.

Continuando con su relato, el funcionario REYES RODRÍGUEZ precisó que en el mes de marzo realizaron veintiséis (26) actas de conciliación de cuentas fiscales de forma mensual, que dichas actas las tenía a cargo como funciones específicas la disciplinada TANIA CAMILA LOZANO

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES LA UNIÓN DE NUESTRAS FUERZAS</p>	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		 <p>Oficina de Control Interno</p>	
		Versión: No. 02			
		Fecha:	13	03	2025

BOLÍVAR desde el 24 de octubre del año 2023, quien, además era la encargada de tomar las firmas y demás trámites pertinentes.

A lo anterior, el funcionario exteriorizó que en el mes de marzo procedió a realizar una revisión aleatoria de todo lo que tenía que subir a la Suite Vision Empresarial, ya que era el coordinador financiero y por ello, se dio cuenta que, en el acta del CAD Cota, por ser la primera que él validaba, le causó duda el formato del acta, porque las actas de ese mes las habían firmado en físico, porque habían otras que firmaban en formato digital porque los administradores no se encontraban presentes para firmar.

Que, las actas correspondientes a ese mes se habían firmado en formato físico, que cuando se dio a la tarea de revisar el acta, esta se encontraba en formato PDF a color como si se hubiera convertido en documento Word en formato PDF, que no debió estar así, es decir, que debió estar impresa y escaneada. Que, por ello, pudo evidenciar que en la parte final del documento había un recuadro tipo imagen pegado sobre el documento, pero en Word y que después fue convertido a PDF.

Que al evidenciar lo antes mencionado, procedió a enviar de manera inmediata un correo a la dirección informando la situación que había encontrado. Por lo anterior, el director regional le pidió a la disciplinada que le presentará el acta original del CAD Cota, que él ya tenía la original porque el funcionario declarante ya le había enviado la que él tenía en el PDF y que la disciplinada subió otra acta con el mismo contenido de la información, pero con las firmas más pequeñas, es decir, ajustada. Que la que ella -la disciplinada- le había compartido a través de un correo estaba más alargada y la que le entregó al director estaba más acortada la parte del recuadro que contenía las cinco (5) firmas que contenía dicha acta.

También puntualizó el testigo que, luego de haber ocurrido lo antes mencionado se dio a la tarea de revisar todas las actas hacía atrás, es decir, de la vigencia 2024 y pudo establecer que había varias actas que había ocurrido la misma situación, es decir, que encontró el documento Word convertido en PDF con un recuadro en la parte inferior, pegado, que ni siquiera era coincidente las líneas del esquema que contiene la firma de las cuentas fiscales.

Que, por tal razón, el director regional le pidió a la funcionaria involucrada que entregara el documento original firmado, pero que esta no lo allegó y por ello, el Coordinador Financiero REYES RODRÍGUEZ recibió instrucciones relacionadas con el trámite del Informe correspondiente, el cual, fue entregado al citado director.

Más adelante, el testigo dijo que existe la Directiva No. 08 de 2020, la cual, establece el contenido de las cuentas fiscales, la cual, también establece que de forma mensual las unidades de negocio deben conciliar con el Grupo Financiero los saldos de inventarios de cada una de las unidades de negocio. Que la elaboración del acta estaba bajo responsabilidad de la funcionaria disciplinada **TANIA CAMILA LOZANO**, quien realizaba el acta de conciliación de cuentas fiscales de las unidades de negocio, una vez el coordinador de abastecimiento le hiciera entrega del paquete de los inventarios de todas las unidades de negocio, es decir, el hacía una conciliación y se la entregaba a ella -la disciplinada- el paquete de los inventarios físicos y del sistema y en la regional la disciplinada procedía a realizar las actas y la conciliación de las cuentas, las imprimí y se tomaban las respectivas firmas de todos los asistentes.

Handwritten mark

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO		
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		
		Versión: No. 02	Página 8 de 17	
		Fecha:	13	03

Indicó además que, no existe orden para la toma de las firmas como tal, que ello se hace de manera aleatoria. Que la disciplinada cuando fue requerida por el director regional, no hizo ningún tipo de manifestación y que posteriormente se reunió en privado con el director regional.

Finalmente, el testigo puntualizó que lo evidenciado y documentado en el informe solo correspondió a la vigencia 2024, revelando que, ella tenía esa responsabilidad desde el mes de octubre de 2023 y que tomó la decisión de devolverse en la revisión, encontrando que había otras actas que tenían la misma novedad.

- Análisis del despacho

Teniendo en cuenta que, por disposición legal, las pruebas se deben apreciar conjuntamente y de acuerdo con las reglas de la sana crítica, esta autoridad con atribuciones disciplinarias de instrucción, encuentra que, la reseña documental precedente permite deducir probatoriamente que, para el periodo comprendido entre los meses de enero a febrero de 2024, la funcionaria **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR**, Técnico de Apoyo en Seguridad y Defensa, código 5-1, grado 26, era servidora del Estado, orgánica de la Regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, quien además, era responsable de la elaboración de las actas de cuentas fiscales del mes de enero a marzo de 2024, quien, por lo demás, le correspondía recolectar las firmas de la misma y responder por la conservación y custodia de estas.

Ahora bien, las pruebas citadas en precedencia, también permite instituir que el funcionario **JOSÉ DAVID REYES RODRÍGUEZ**, Coordinador Financiero - Regional Centro por el cargo que ostentaba y debido a que era una actividad que le había sido asignada en el plan de acción, le correspondía realizar la revisión de la documentación relacionada con las actas de conciliación de cuentas fiscales de las unidades de negocio de la Regional Centro y subir las mismas a la Suite Vision Empresarial de la entidad y para el cumplimiento de dicho deber, el antes mencionado el pasado 20 de marzo de 2024, se dio a la tarea de verificar las mismas, lo cual, efectuada de manera mensual.

Lo cual, le permitió al Coordinador Financiero **REYES RODRÍGUEZ** evidenciar una serie de novedades relacionadas con la no entrega de las actas de conciliación de cuentas fiscales, dado que, las mismas no fueron remitidas a dicha coordinación por parte de la disciplinada **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR** para la correspondiente firma del antes mencionado y que además, dichas actas habían sido firmadas con lo que se presume fue un recorte de imagen de otra acta de conciliación que poseía las firmas de los funcionarios responsables de firmar el citado documento.

Situación presuntamente irregular, que fue documentada de manera oportuna y detallada por el funcionario **JOSÉ DAVID REYES RODRÍGUEZ** en el memorando No. 2024140530074423 ALRCT-GF-FIN-14053 del 20 de marzo de 2024, el cual, además, contiene las actas de conciliación de cuentas fiscales del **mes de febrero de 2024**⁸, que al ser cotejadas con las emitidas sobre el particular para el 07 de marzo de 2024⁹ dejarían en evidencia que, la funcionaria **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR** pudo haber desbordado los límites de sus deberes funcionales, toda vez que, la actividad que al parecer ejecutó para dar por firmadas las actas de conciliación de cuentas fiscales correspondientes al mes de febrero de 2024, al parecer se dio sobrepasando lo autorizado

8 Visibles a folios 3 al 42 y 143 al 146 del expediente.

9 Visibles a folios 147 al 149 del expediente.

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas...</p>	TÍTULO	Código: GTH-FO-125			
		Versión: No. 02		Página 9 de 17	
		Fecha:	13	03	2025
AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS		 <p>Oficina General de Asesoría Jurídica Código de Ética y Disciplina Decreto 1073 de 2015</p>			

o recomendable en el uso de facultades o las atribuciones que le habían sido encomendadas por el director general de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Tesis, que además se soporta con las dicciones juradas del funcionario JOSÉ DAVID REYES RODRÍGUEZ, quien, ratificó en su integralidad lo documentado en el memorando originario de la presente investigación, quien además, explicó de manera detallada lo acontecido con la no entrega de las tan citadas actas, quien tenía la obligación de elaborar las mismas, obtener las correspondientes firmas y custodiar los tan citados escritos; lo cual, sin lugar a equívocos conlleva a presumir que era la disciplinada **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR**, toda vez que, era quien llevaba a costas dicho deber funcional específico como se enunció en la certificación laboral del 22 de abril de 2024.

Aunado a lo antes expuesto, se suma al catálogo de pruebas las manifestaciones juradas que hizo el director Regional Centro, Coronel (RA) RICARDO AUGUSTO SALCEDO ROZO, quien, al unísono explicó que dio impulso a la novedad investigada porque fue enterado de que existían unas cuentas fiscales donde aparecían unas firmas digitales de unos funcionarios, entre esas, la de él, las cuales, catalogó como unas firmas sobrepuestas, explicado que las mismas probablemente habían sido cortadas de un documento y pegadas en otro.

En suma, por lo arriba suscrito esta funcionaria con atribuciones disciplinarias de instrucción, deduce que imparcialmente está demostrada la falta disciplinaria a indagar a la disciplinada **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR**, quien posiblemente se ubicó en los terrenos de la ilicitud y que su conducta, hasta ahora presunta, no se encuentra enmarcada en las causales de exclusión de responsabilidad previstas por el legislador en el Código General Disciplinario; razones suficientes para proferir en contra de la antes mencionada el presente auto de citación a audiencia y formulación de cargos.

LA DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA, CON INDICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE SE REALIZÓ

La demostración objetiva de la falta disciplinaria, constituye el aspecto imparcial en que se funda la potestad disciplinaria y se refiere a la adecuación de la conducta del implicado y/o implicados a la descripción legal de la irregularidad que se investiga e imputa -principio de legalidad-, lo mismo que a su carácter antijurídico derivado de la infracción del deber funcional sin justificación alguna -ilicitud sustancial-.

Expuesto lo anterior y en lo que al **modo** se refiere, la coordinadora de instrucción disciplinaria infiere por ahora que, que la disciplinada **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR** al parecer durante la vigencia del mes de febrero de 2024, presuntamente elaboró las actas de conciliación de cuentas fiscales de la Regional Centro porque estaba dentro de sus deberes funcionales, pero se estima que, ello al parecer se dio sobrepasando el uso de sus facultades y las atribuciones que le habían sido encomendadas en la entidad; dado que, las citadas actas no fueron firmadas por quienes intervinieron en la misma, sino que dichas firmas presuntamente fueron copiadas de un documento similar y sobrepuestas en las actas elaboradas para el mes de febrero de 2024, situación que objetivamente constituiría en una extralimitación en el ejercicio de las funciones de la disciplinada, porque ello sería irregular y porque además, no estaba dentro de sus funciones proceder de la manera como supuestamente lo hizo.

qu

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO		
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>... La unión de nuestras Fuerzas ...</small>	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		
		Versión: No. 02	Página 10 de 17	
		Fecha:	13	03
				

Lo cual, de ser probado, se constituiría en falta disciplinaria, es decir, sería una violación al régimen de las prohibiciones, siempre y cuando, dicho proceder presuntamente excesivo, no esté amparado en cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el Código General Disciplinario.

Con relación al orden **temporal** de la conducta investigada, probatoriamente se podría acreditar que esta pudo haberse dado durante el mes de febrero de 2024, periodo en la cual, la disciplinada estaba en la obligación de elaborar las actas de conciliación de cuentas fiscales de la Regional Centro y recolectar la firma de las mismas, por ser uno de sus deberes funcionales específicos.

En lo que respecta al **lugar**, siendo consecuente con lo anotado en líneas superiores, todo indica que los fácticos investigados en esta actuación ocurrieron en la Regional Centro, la cual, está ubicada en el municipio de Cota, Cundinamarca.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN, CONCRETANDO LA MODALIDAD ESPECÍFICA DE LA CONDUCTA

Normas presuntamente violadas

Al estar objetivamente demostrada la falta y existir pruebas que comprometen la responsabilidad disciplinaria de la disciplinada **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR**, se observa imparcialmente que están dados los requisitos para proferir auto de citación a audiencia y formulación de cargos en contra de la disciplinada **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR**, circunstancias que permiten inferir que la investigada pudo haber infringido el ilícito disciplinario descrito en el **artículo 39, numeral 1° de la Ley 1952 de 2019**, así:

Único cargo:

Se reprocha disciplinariamente a la disciplinada **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR** porque presuntamente se extralimitó en el ejercicio de sus funciones al haber elaborado las actas de conciliación de cuentas fiscales de las unidades de negocios de la Regional Centro correspondientes al mes de febrero de 2024, sin tomar las firmas de los intervinientes en la materialización de dicho trámite y supuestamente, haber optado por copiar las referidas firmas de otras actas y pegarlas en las actas emitidas durante la vigencia antes referida, pese a que tenía pleno conocimiento de que, esa excesiva labor no estaba dentro de sus funciones, ni mucho menos permitida por quienes deberían firmar el citado documento.

Entonces, de conformidad con lo antes expuesto, imparcialmente infiere el despacho que, con la aparente conducta excesiva, la disciplinable **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR** pudo haber infringido el ilícito disciplinario descrito en el artículo 39, numeral 1° de la Ley 1952 de 2019, así:

*“...**Prohibiciones.** A todo servidor público le está prohibido:*

*1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o **extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo**”.*
(Cursiva y negrillas del despacho).

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Le unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125					
		Versión: No. 02		Página 11 de 17			
		Fecha:	13	03	2025		

Concepto de la violación

De conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de Colombia, los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes y los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Hechas estas precisiones, estima la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares que, la investigada **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR** posiblemente incurrió en la falta disciplinaria endilgada en precedencia, porque para la fecha de los hechos -mes de febrero de 2024-, la antes mencionada fungía como Técnico para Apoyo de la Seguridad y Defensa en el grupo financiero de la Regional Centro y por ello, estaba en la obligación de cumplir a cabalidad lo dispuesto en el manual de funciones dispuesto por la entidad y ceñirse a los postulados legales y constitucionales; actuando de manera honesta y transparente, encaminado sus deberes funcionales al cumplimiento estricto de lo que le correspondía hacer, es decir, el haber elaborado las actas de conciliación de cuentas fiscales de las unidades de negocios de la Regional Centro correspondientes al mes de febrero de 2024 y procedido a la recolección de las firmas del coordinador de abastecimientos, el coordinador financiero, el director regional entre otros y se presume que optó, por copiar las mismas y pegarlas en el tan citado documento.

Entonces, la Ley 1952 de 2019 en el artículo 38, numeral 3° impone a todos los servidores públicos el deber legal de cumplir con responsabilidad, eficacia y eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto, omisión o extralimitación que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

Modalidad específica de la conducta

La Ley 1952 del 28 de enero de 2019, establece en el artículo 27 que las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo, función, con ocasión de ellos o por extralimitación de sus funciones.

Aunado a lo anterior, el articulado citado estableció que cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo. Es así que, para el caso objeto de evaluación, la conducta disciplinaria presuntamente desplegada por la disciplinada **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR** se considera por ahora ejecutada en la modalidad de **extralimitación**, habida cuenta que, la disciplinada al parecer con la conducta presuntamente desplegada, pudo haber desbordado el límite de sus facultades funcionales y legales.

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA FALTA

En cuanto a este criterio, es viable precisar que el servidor público y el particular en los casos previstos en la Ley 1952 de 2019, sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización; según lo preceptuado en el artículo 4° de la norma ibídem.

Por tal consideración, para la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, el comportamiento probablemente desplegado por el disciplinado **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR**, se ajusta en debida forma en el ilícito disciplinario tipificado el artículo 39, numeral 1° de la Ley 1952 de 2019. Lo que significa que, la

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES</p>	TÍTULO	Código: GTH-FO-125		 <p>Oficina Social y Relaciones de la Defensa</p>	
		Versión: No. 02			
		AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS		Fecha:	13

misma será calificada como una falta grave. Lo anterior, con fundamento en las siguientes consideraciones:

- El grado y forma de culpabilidad.

Porque la responsabilidad de los investigados configura el elemento subjetivo de la falta, que se orienta a determinar si se actuó en alguna de las formas de culpabilidad establecidas en el artículo 10 de la Ley 1952 de 2019, es decir, a título de dolo o culpa, requisito cuya concurrencia en la etapa de evaluación de la investigación, sólo se exige en el grado de probabilidad, pues basta con que exista prueba que la comprometa para que el cargo disciplinario prospere.

Valga decir que, se actúa con dolo, cuando el sujeto disciplinable conoce los hechos constitutivos de falta disciplinaria, su ilicitud y quiere su realización. En cambio, se obra con culpa, cuando la producción del injusto disciplinario surge de la infracción al deber objetivo de cuidado, que el autor debió haber previsto por ser previsible.

Ahora bien, en el caso objeto de evaluación, se encuentra que las mismas evidencias probatorias a las que se hizo alusión y que sirvieron de soporte para establecer la posible ocurrencia de la falta disciplinaria, son adecuadas para deducir la posible responsabilidad disciplinaria de la investigada, por lo anterior, observa el despacho, lo siguiente:

Que la disciplinada **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR** subjetivamente tenía pleno conocimiento de la conducta que posiblemente realizó y de la exigencia del deber que le imponía la Constitución y la ley, por cuanto se presume que su voluntad estuvo dirigida conscientemente a la presunta materialización de una conducta típica, ilícita y revestida sustancialmente de ilicitud, como lo es, emitir presumiblemente unas actas con unas firmas que se estima fueron cortadas de otro documento y pegadas en las actas de conciliación de cuentas fiscales dispuesta para el mes de febrero de 2024, sin la aparente autorización de los relacionados en dicho trámite financiero.

Conducta aparente que no es la que corresponde esperar de una persona que en dicho momento ejercía funciones públicas, a quien, por lo demás, le era exigible un actuar transparente, ceñido a la Constitución, a la ley y al manual de funciones dispuesto por la entidad y un nivel particular de responsabilidad, según lo preceptuado en los artículos 6° y 123 de la Constitución Política. Por todo lo expuesto, infiere esta sede de instrucción disciplinaria que la investigada probablemente actuó con el propósito de transgredir el ordenamiento jurídico, es decir, que pudo haber actuado de manera **dolosa**.

- La naturaleza esencial del servicio y el grado de perturbación del mismo.

Por cuanto la aparente extralimitación de la investigada **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR**, conllevaría a que principios como **responsabilidad, eficacia y eficiencia** que caracterizan la actuación administrativa y el cabal desarrollo de la función pública, se vieran seriamente afectados y como quiera que estos, deben ser salvaguardados por todos los servidores públicos y de no hacerlo, como se presume aconteció en el caso objeto de evaluación; daría como resultado la afectación a los fines del Estado, sumado a ello, atentaría de manera directa contra la disciplina misma e iría en contraposición de las políticas internas de la entidad, en especial, las relacionadas con la gestión financiera.

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS		Código: GTH-FO-125				
			Versión: No. 02	Página 13 de 17			
			Fecha:	13	03	2025	

Así las cosas y teniendo como soporte la exposición de los criterios precedentes, esta coordinadora disciplinaria con facultades de instrucción, colige que el único cargo endilgado a la disciplinada **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR**, se considera como falta **grave**, probablemente cometida a título de **dolo**, como se especificará a renglón seguido.

ANÁLISIS DE LA ILICITUD SUSTANCIAL DEL COMPORTAMIENTO

En lo que concierne a la categoría de la ilicitud disciplinaria, según las voces del artículo 9º del Código General Disciplinario, la presunta realización de la falta disciplinaria atribuida a la disciplinada **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR**, afectaría el deber funcional sin que hasta el momento esté demostrado en el proceso causal de justificación alguna.

En efecto, por el hecho presunto de incurrir en una prohibición relacionada con la extralimitación de funciones, permite inferir a esta instancia que la disciplinable, al parecer se apartó de las normas que regulan el cumplimiento de los deberes funcionales de los servidores del Estado y con ello, las contenidas en la ley disciplinaria y en la Constitución.

Debido a lo anterior, se estima que la investigada **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR** sabía que dicha conducta de extralimitación, relacionada con la elaboración de actas con las firmas aparente sobrepuestas, constituía un acto que afectaría sin justificación alguna la buena marcha de la administración pública y atentaría de manera directa contra los principios de **responsabilidad, eficacia y eficiencia** los cuales deben regir las actuaciones de los servidores públicos.

Ahora bien, según la doctrina el principio de **responsabilidad** "*de todos los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, se encuentra consagrado en el Artículo 6º de la Constitución Política, el cual los limita a que estos sólo pueden hacer aquello que la Ley y la Constitución les permite, so pena de extralimitarse en el ejercicio de sus funciones*".¹⁰ De la misma manera, la Corte Constitucional, expuso que la **eficacia** "*hace relación al cumplimiento de las determinaciones de la administración y la eficiencia a la elección de los medios más adecuados para el cumplimiento de los objetivos*" y la **eficiencia** "*presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos - beneficios*".¹¹ (Cursivas del despacho).

Entonces, para que exista ilicitud sustancial de la conducta, es necesario que la afectación del deber funcional se origine en una actuación que no sea justificable por parte del disciplinado, basado en ello, para esta instancia disciplinaria la aparente conducta de la disciplinada **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR**, puede ir en contraposición de la ley y la Constitución Política en su artículo 123, inciso 2º, debido a que "*los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la Ley y el Reglamento*" y se presume que el actuar de la precitada disciplinada se apartó de dichos postulados con la conducta excesiva presuntamente desplegada por la antes mencionada.

¹⁰ ROA SALGUERO, David Alonso y FERRER LEAL, Héctor Enrique. La falta disciplinaria en la contratación estatal. Tercera edición. Bogotá (Colombia). Año 2020. pp. 198-199.

¹¹ Sentencia C-826 de 2013. Magistrado Ponente: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

eps

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —</p>	TÍTULO	Código: GTH-FO-125		 <p>Grupo de Asesoramiento de la Gerencia</p>		
		AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS			Versión: No. 02	Página 14 de 17
		Fecha:	13		03	2025

ANÁLISIS DE LA FORMA DE CULPABILIDAD

Precisa el despacho que en el artículo 10 de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, el legislador estableció que en materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y que las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa. Por su parte, el artículo 28 de la norma ibídem, definió el dolo así:

“...La conducta es dolosa cuando el sujeto disciplinable conoce los hechos constitutivos de falta disciplinaria, su ilicitud y quiere su realización”. (Cursiva del despacho).

Con fundamento en lo antes citado, es importante mencionar que, a la disciplinada **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR**, se le atribuyó provisionalmente la presunta realización de una falta relacionada con la incursión en una prohibición, la cual, según los criterios arriba citados, fue calificada como falta grave.

Ahora bien, ya en sede de reproche de la subjetividad de la conducta supuestamente cometida por la investigada **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR**, esta instancia infiere por ahora, que la misma pudo haberse cometido a título de **dolo**, puesto que las pruebas citadas y analizadas en este auto, llevan a deducir que en este caso convergen los elementos constitutivos del dolo, es decir, (i) el conocimiento de la tipicidad de la conducta, (ii) la ilicitud y (iii) la voluntad, desarrollados, así:

- El conocimiento de la tipicidad de la conducta

Porque la disciplinada **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR**, conocía los hechos constitutivos de falta disciplinaria por la cual se le investiga, habida consideración de que, dentro del acervo probatorio allegado, se encuentra la certificación laboral del 22 de abril de 2024, en el cual evidencia que la disciplinada debía únicamente dar cumplimiento a las funciones que, del cargo de Técnico para Apoyo de la Seguridad y Defensa, código 5-1, grado 26 del Grupo Financiero de la Regional Centro.

Es así, que por las consideraciones que anteceden, se infiere que la disciplinada **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR** era plena conocedora que esas supuestas atribuciones que se tomó, sin tener la competencia funcional, legal para ello, ni contar con la autorización de quienes debían firmar las actas de conciliación de cuentas fiscales, constituía falta disciplinaria, sino que además, era una conducta antijurídica, es decir, que iba en contravía del ordenamiento jurídico disciplinario y que a su vez, era sancionable, pero se presume que, pese a ese discernimiento, la investigada conscientemente pudo haber inclinado su voluntad a la ejecución del ilícito disciplinario endilgado en esta actuación, como se analizará en el siguiente componente del dolo.

- El conocimiento de la ilicitud

En tal virtud, lo primero que se deduce por el momento, es que la disciplinada **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR** tenía pleno conocimiento de las funciones que le fueron asignadas como Técnico para Apoyo de la Seguridad y Defensa de la Regional Centro, lo que conlleva a inferir que, sabía que no les estaba permitido salirse de esa órbita de acción; sin embargo, se puede colegir que, la disciplinada procedió a realizar la conducta investigada en esta actuación.

Así las cosas, se predica un conocimiento de la ilicitud en el comportamiento aparentemente desplegado por la investigada **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR**, pues debido a su

PROCESO			
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES El corazón de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125	
		Versión: No. 02	Página 15 de 17
		Fecha: 13 03 2025	

experiencia y el pleno conocimiento de las funciones que le había asignado, las cuales, venía desempeñando desde el año 2023, permiten establecer, que la disciplinada sabía que sobreponer las firmas en un acta, como supuestamente aconteció, era un comportamiento proscrito en la ley disciplinaria y sancionable y según se acreditaría, que quiso su realización. De tal modo, se estima que le fue comprensible la situación típica y reprochable en la que pudo haber incurrido al haber presuntamente actuando como tal; siendo consciente que, dicha conducta defraudaría la administración pública.

- El elemento volitivo

Pese a que la disciplinada **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR**, probablemente conocía de la ilicitud de la conducta en que posiblemente incurrió, como se anotó en el ordinal anterior, al parecer orientó su voluntad a la comisión de la misma, por lo tanto, provisionalmente se puede decir que no se constata en el actuar de la antes mencionada, intención alguna de no querer el resultado negativo por el cual es cuestionada provisionalmente.

A contrario sensu, las pruebas citadas y analizadas en esta decisión, por ahora demuestran objetivamente que la disciplinada sabía que dentro de sus funciones no estaba inmersa la actuación que supuestamente llevó a cabo con las actas de conciliación de cuentas fiscales correspondientes al mes de febrero de 2024, por ello, es dable presumir que la disciplinada exteriorizó su voluntad y se estima que pudo contrariar el ordenamiento jurídico disciplinario en el aparte normativo enunciado anteriormente.

En suma, a la fecha de expedición del presente auto de citación a audiencia y formulación de cargos, no obra prueba en el expediente que demuestre la imposibilidad de la inculpada de conocer la ilicitud del hecho indagado, el cual se presume realizó y de determinarse de acuerdo con dicho conocimiento; por el contrario, los medios de convicción incorporados al expediente y analizados en este libelo, permiten inferir por ahora, la plena capacidad de la disciplinable y que esta, al parecer optó por incurrir en la conducta endilgada, dada su capacidad cognoscitiva y decisoria; lo que expresaría que la disciplinada **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR** posiblemente actuó en forma **dolosa**.

ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LOS SUJETOS PROCESALES

La investigada **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR** como se indicó en líneas precedentes, fue notificada del contenido del auto de apertura de investigación disciplinaria que fue el origen de la misma y demás actuaciones que surgieron en el desarrollo de esta causa administrativa disciplinaria, aunado a lo anterior, a la disciplinada se le hicieron saber sus derechos y pese a todo lo actuado, no ha materializado acto defensivo alguno; por ello, no hay lugar a realizar análisis y emitir consideración alguna.

DE LAS FACULTADES DEL SUJETO PROCESAL

Se le hace saber a la disciplinable que, conforme con lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1952 de 2019, goza de las siguientes prerrogativas, así:

"...**Facultades de los sujetos procesales.** Los sujetos procesales podrán: 1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas. 2. Interponer los (u)

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO		
	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125		
		Versión: No. 02	Página 16 de 17	
		Fecha:	13	03
				

recursos de ley. 3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y 4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal esta tenga carácter reservado". (Cursiva del despacho).

DE LA OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS

Ahora bien, en atención a lo previsto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, la investigada **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR**, podrá confesar o aceptar cargos y obtener los beneficios que a continuación se relacionan, así:

"La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión".

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte".

Del mismo modo, se le entera que:

"El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley".

Parágrafo. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales". (Cursivas del despacho).

DE LA REMISIÓN DE LA ACTUACIÓN A LA FUNCIONARIA DE JUZGAMIENTO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 225 y 225A de la Ley 1952 de 2019; una vez cumplida la notificación de este auto a la investigada **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR**, dentro del término improrrogable de **tres (3) días hábiles**, remítase el expediente a la funcionaria de juzgamiento correspondiente, a fin de que reciba la actuación y conforme a sus facultades legales adelante el juzgamiento, bien sea mediante juicio ordinario o verbal. Decisión contra la cual no procede recurso alguno.

PROCESO			
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	Código: GTH-FO-125	
		Versión: No. 02	Página 17 de 17
		Fecha: 13 03 2025	

Por lo anteriormente expuesto y sin entrar en más consideraciones, la suscrita Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en uso de las facultades disciplinarias conferidas por la ley.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PROFERIR auto de citación a audiencia y formulación de cargos en contra de la disciplinada **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.644.541, quien para la época de los hechos investigados ostentaba el cargo de Técnico para Apoyo de la Seguridad y Defensa, código S-1, grado 26, quien fungía como integrante del Grupo Financiero de la Regional Centro, por la presunta vulneración del **artículo 39, numeral 1° de la Ley 1952 de 2019**, conducta calificada como **falta grave**, presuntamente cometida a título de **dolo**; conforme a las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta decisión a la disciplinada **TANIA CAMILA LOZANO BOLÍVAR** al correo electrónico previamente autorizado por la antes mencionada; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, a quien se le hará saber que contra este auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la remisión del expediente a la funcionaria de juzgamiento correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: DESIGNAR defensor de oficio, en el evento de que no sea posible la notificación personal de este proveído de conformidad con el artículo 225 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al sujeto procesal contra el auto de citación a audiencia y formulación de cargos, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


 Abogada **DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Proyectó: Luis Carlos Murillo Sayuth.
Cargo: Contratista

